

---

# Reglamento Régimen Interior

---

IES Pedro de Luna

---

Zaragoza

---

<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO II. PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS .....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO III. PADRES DE ALUMNOS .....</b>	<b>7</b>
<b>TITULO IV. PROFESORADO.....</b>	<b>7</b>
<b>TÍTULO V. DERECHOS DE LOS ALUMNOS. ....</b>	<b>8</b>
<b>TÍTULO VI. DEBERES DE LOS ALUMNOS .....</b>	<b>9</b>
<b>TÍTULO VII. FALTAS Y SANCIONES .....</b>	<b>10</b>
<b>TÍTULO VIII. FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA.....</b>	<b>18</b>
<b>TÍTULO IX. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>TÍTULO X.- DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>23</b>

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR  
IES PEDRO DE LUNA  
ZARAGOZA 1998

(Modificado por el Consejo Escolar del IES Pedro de Luna el 30 de junio de 2011)

**PREÁMBULO.**

El IES PEDRO DE LUNA es un centro docente público cuyo objetivo es la formación académica, social, moral y física de sus alumnos y alumnas. Su funcionamiento se ajusta a la normativa legal vigente. Se regirá por dicha normativa y por los acuerdos de los diferentes órganos de gobierno del centro, con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

En cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 4/05/06) y lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996 de 26 de enero -Reglamento Orgánico de los Centros de Secundaria- y en el DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la finalidad de adaptar la citada normativa legal a este centro para mejor conseguir los objetivos que se fijan en su Proyecto Educativo se aprueba este Reglamento de Régimen Interior en sesión ordinaria del Consejo Escolar de 30 de junio de 2011.

**TÍTULO I. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 1.-** Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de basar sus relaciones en el mutuo respeto y en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 2.-** La asistencia a clase es obligatoria para los alumnos. Las faltas de asistencia serán comunicadas a los padres o tutores de todos los alumnos del régimen diurno.

**Artículo 3.-** Las faltas de asistencia de los alumnos deberán justificarse en un plazo de tres días lectivos a partir de la fecha de incorporación, en los impresos existentes al efecto y que se entregarán en la Jefatura de Estudios, que informará, al menos una vez al mes, a los tutores, en sus reuniones de coordinación, y a las familias por correo.

Los padres o representantes legales consultarán las faltas de asistencia de sus hijos o tutelados a través de la aplicación informática disponible en Internet. Esta aplicación informática deberá soportar los estándares de protección de datos personales y conexión segura a través de Internet.

Las faltas de asistencia a un examen sólo será justificada por causa médica (con justificante médico) o si los padres lo comunican al tutor y al profesor implicado con la suficiente antelación, no después del examen.

**Artículo 4.-** Los alumnos de la ESO cada 21 horas de faltas sin justificar recibirán un apercibimiento: si reciben tres, perderán su derecho a la evaluación continua, debiendo realizar las pruebas que cada Departamento determine para

superar la asignatura en el momento de la Evaluación Final. Los tutores serán los responsables de controlar estos casos.

**Artículo 5.-** Los alumnos de Bachillerato, cuando hayan faltado a un 15% de las clases -lo que supone un total de 11, 16 y 21 horas, según sean asignaturas de 2, 3 ó 4 horas semanales- en una misma asignatura, perderán su derecho a la evaluación continua. Los profesores de cada asignatura serán los encargados de controlar estos casos, prevenir a los alumnos y notificarlos al tutor y Jefe de Estudios.

**Artículo 6.-** A los alumnos de régimen nocturno se les tendrá en consideración sus peculiaridades: simultanear los estudios con la vida laboral y la mayoría de edad, para la justificación de las faltas de asistencia.

**Artículo 7.** Los partes de asistencia del alumnado deberán ser cumplimentados por el profesor que también apuntará los retrasos con la letra "R" en la parte inferior de la cuadrícula en los impresos correspondientes. Tres retrasos en una misma asignatura darán lugar a una falta de asistencia.

Las faltas de asistencia del alumnado deberán ser cumplimentados por el profesor en la aplicación informática establecida al efecto o en el sistema que se utilice en el Instituto para el control de faltas de asistencia.

**Artículo 8.** Profesores y alumnos serán puntuales, tanto al comenzar las clases como al finalizarlas, a no ser que exista causa justificada. El comienzo y final de las clases viene indicado por el toque de timbre, pero siempre es el profesor el que una vez oído el timbre dará por finalizada la clase.

Puntualidad de los alumnos en la entrada al centro. Sólo se permitirá la entrada entre clase y clase por causas debidamente justificadas. Si un alumno llega tarde sin causa justificada no podrá entrar al centro hasta el siguiente recreo. Esta limitación no se tendrá en cuenta para aquellos alumnos que cursen asignaturas o materias sueltas o alumnos que tengan materias o asignaturas convalidadas o exentas. Jefatura de Estudios establecerá el sistema para que estos alumnos puedan acceder al centro en horas intermedias contando para ello con la colaboración del personal de Conserjería.

**Artículo 9.-** Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el derecho a utilizar las instalaciones del Instituto, para fines relacionados con la vida del centro, previa solicitud a la Dirección. Este uso estará limitado por el desarrollo normal de las actividades, el horario de apertura, la correcta utilización...

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

**Artículo 10.-** Cuando se usen instalaciones generales como sala de usos múltiples, gimnasio, biblioteca... etc., los convocantes se responsabilizarán de su adecuado uso y de dejarlas en las mismas condiciones en que las hayan encontrado.

**Artículo 11.-** El Consejo Escolar (o la Dirección en los casos pertinentes) podrá ceder las instalaciones del centro en las condiciones económicas y de

responsabilidad que considere oportunas. No será gratuito en el caso de solicitudes de uso por parte de entidades o instituciones con ánimo de lucro.

**Artículo 12.-** Es responsabilidad de todos y cada uno el cuidado de las instalaciones y material del centro. Se recomienda a profesores y alumnos delegados que comuniquen cualquier tipo de desperfecto a la Secretaría del centro, la cual se encargará de su pronta reparación.

Reparación de daños causados. De acuerdo con las disposiciones vigentes:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

## **TÍTULO II. PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 13.-** Los alumnos de cada grupo tendrán derecho a elegir mediante sufragio directo y secreto, de entre sus componentes, a dos representantes (delegado y subdelegado) en reunión presidida por el tutor del grupo en el primer mes de curso. En primera votación por mayoría absoluta, en segunda votación por mayoría simple, entre los alumnos que tengan mayor número de votos.

Delegado y subdelegado disfrutarán de los derechos propios de los representantes, y no podrán ser sancionados en tanto actúen como tales. Entre sus funciones estará la de mantener informado a su grupo y recoger sus opiniones. Los alumnos de cada grupo están obligados a respetar y facilitar la labor de sus representantes.

Los representantes podrán ser relevados en cualquier momento por su grupo mediante votación mayoritaria y secreta, previo conocimiento del tutor y comunicación a Jefatura de Estudios. En este caso se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con el apartado anterior.

Los representantes podrán presentar su dimisión ante el grupo, el cual, mediante votación secreta podrá aceptarla o rechazarla. Si, tras ser rechazada su dimisión, el representante se ratifica en ella, el grupo se verá obligado a aceptarla y elegirá nuevo representante.

Todos los alumnos del Centro pueden participar en las elecciones a representantes de alumnos en el Consejo Escolar, como candidatos y como electores de los representantes de los alumnos.

**Artículo 14.-** Junta de Delegados. En conformidad con el artículo 105 del R. D. 929/1993 de 18 de junio, Reglamento Orgánico de los IES, se crea la Junta de Delegados como órgano de participación de los alumnos en la vida del Centro.

Serán funciones de la Junta de Delegados:

- a) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de lo que consideren oportuno, sobre cada grupo o curso.
- b) Recibir la información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo y transmitirlos a los alumnos de su grupo.
- c) Elaborar informes para el Consejo Escolar por iniciativa propia o a petición de éste.
- d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento del Régimen Interior.
- e) Informar a los alumnos de las actividades de la mencionada Junta.
- f) Formular propuestas de criterios para la confección de los horarios de las actividades docentes y extraescolares.
- g) Emitir opinión cuando le sea solicitada, o por iniciativa propia, sobre todo acontecimiento que a su juicio incida de manera importante en la vida del Centro.
- h) Organizar y coordinar cualquier actividad propia de los alumnos, sin más límites que los establecidos por la normativa legal vigente y los del presente Reglamento.
- i) Proponer y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
- j) Presentar reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento en las tareas educativas por parte del Instituto.
- k) Alegar y reclamar sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- l) Proponer sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.

**Artículo 15.-** En cumplimiento del artículo 75 del R.O.C., este Reglamento garantiza el derecho de reunión de los alumnos con arreglo a los siguientes puntos:

- Las reuniones tendrán lugar durante los recreos del horario lectivo habitual. En caso de especial urgencia, que valorará la Dirección, podrán convocarse en otro horario.
- De las reuniones que se convoquen tendrá notificación Jefatura de Estudios, quien facilitará el lugar de reunión.
- Los representantes de grupo celebrarán reuniones periódicas con el Jefe de Estudios o miembros del Equipo Directivo.
- La Junta de Delegados del Centro se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre con el Jefe de Estudios y cuantas veces lo deseen sus miembros sin la presencia de éste. El orden del día de las reuniones ordinarias lo fijarán de común acuerdo el Jefe de Estudios y los miembros de la Junta, siendo preceptivo que se dé a conocer con 48 horas de antelación. En caso de reunión extraordinaria el orden del día será fijado por la parte convocante.
- Las reuniones citadas en el punto anterior pueden ser convocadas por:
- El Jefe de Estudios siempre que lo considere oportuno; los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar; y, los delegados de curso a petición de un tercio del total de representantes o a petición de todos los representantes de un curso.

### **TÍTULO III. PADRES DE ALUMNOS**

**Artículo 16.-** Los padres y madres de los alumnos tienen derecho a:

- Conocer el desarrollo del aprendizaje de sus hijos.
- Estar al corriente del comportamiento y asistencia a clase de sus hijos.
- Recibir información sobre cuestiones relativas a sus hijos o sobre temas generales, a través de los tutores o bien del equipo directivo del Centro, acudiendo a las reuniones que, a tal efecto, se convoquen.
- Participar en la gestión y organización del centro a través de su participación en el Consejo Escolar.
- Asociarse con modo, fines y competencias que figuran en el R.D. 928/93 de 18 de junio, B.O.E de 6 de julio de 1993 y 1533/1986 de 11 de julio.

**Artículo 17.-** Para favorecer el desarrollo educativo de sus hijos, los padres y madres de los alumnos colaborarán con el Centro:

- Facilitando la información que sea de interés acerca de sus hijos.
- Educando a sus hijos en el respeto al centro escolar.
- Justificando, cuando se produzcan, las faltas de asistencia de sus hijos.
- Asistiendo a las reuniones que el Centro convoque.
- Utilizando los cauces adecuados: visitas a tutores, profesores, etc, para conocer cuestiones relativas a sus hijos.

### **TITULO IV. PROFESORADO**

**Artículo 18.-** La participación del profesorado en las actividades del Centro estará en función de las responsabilidades del puesto de trabajo que ocupa, según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los IES. (R.D. 929/93 de 18 de junio. B.O.E. del 13 de Julio de 1993).

**Artículo 19.-** El profesorado tiene derecho a:

- Autonomía en su trabajo, dentro de los límites que establece la legislación vigente, y a que éste se desarrolle en las condiciones adecuadas.
- Recibir información a través del Equipo Directivo, de los representantes en el Consejo escolar, del Jefe de Departamento, de los tablones de anuncios,...
- Exponer y defender iniciativas, sugerencias o reclamaciones procedentes y relativas a la vida del Centro.
- Recibir apoyo y colaboración en el desarrollo de la función docente por parte de los diferentes órganos del Centro.
- Participar en la organización y toma de decisiones del Centro, así como en actividades escolares, extraescolares y de formación.

**Artículo 20.-** El profesorado tiene el deber de:

- Colaborar en la educación del alumnado en el Centro, tanto dentro como fuera del aula.

- Ejercer su docencia según lo acordado en la programación de las materias.
- Controlar la asistencia del alumnado para una posterior información a los padres.
- Justificar sus faltas de asistencia ante Dirección cumplimentando el impreso correspondiente.

**Artículo 21.-** Durante la jornada escolar habrá profesores de guardia en número suficiente para poder realizar las siguientes funciones:

- Supervisar el desarrollo normal de las actividades, manteniendo el orden en el pasillo, escaleras y otras dependencias.
- Anotar las ausencias y retrasos de los profesores en el parte de guardia correspondiente así como atender al grupo de alumnos que no tenga profesor.
- Atender las situaciones extraordinarias que se pudieran producir.
- Permanecer en el centro durante su período de guardia.
- Guardia de Recreo. El profesor de guardia velará para que, durante los recreos, ningún alumno permanezca en las aulas o dependencias de los pisos superiores, debiendo estar, por el contrario en los lugares destinados a ello: patios de recreo, planta baja, biblioteca, salas de juego...
- Vigilancia de Patio: los profesores que vigilen el patio de recreo se ocuparán de que los alumnos mantengan un comportamiento acorde con las normas de convivencia del centro, tanto en el patio como en la sala de juegos.

## **TÍTULO V. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.**

**Artículo 22.-** Los derechos de los alumnos se desarrollan en las disposiciones generales y algunos artículos del DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón

Se destacan los siguientes derechos:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. A tal fin irá encaminada la programación general del Centro.
- Conocer los objetivos y contenidos mínimos exigibles y los criterios de evaluación de cada una de las áreas.
- Que el rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
- Recibir orientación escolar y profesional.
- Que se respete su integridad física y moral, y su dignidad personal.
- Participar en el funcionamiento y gestión del Centro.
- Que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales. A este respecto, los órganos de gobierno y de coordinación docente del IES Pedro de Luna, su personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado.
- A que se respete su libertad de conciencia.
- A que se respete su libertad de expresión. De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de

expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, el carácter propio del centro educativo.

- A reunirse en el centro, en los términos que se indican en el TÍTULO II.
- A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa. Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
- A la igualdad de oportunidades.
- A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- A participar en actividades extraescolares. El Consejo Escolar, a principio de curso, establecerá criterios para que los alumnos puedan participar en aquellas actividades para las que existan más solicitudes que plazas. Entre los criterios que establezca el Consejo Escolar se tendrá en cuenta los siguientes: expediente académico, nivel económico familiar, la participación del alumno en la vida del centro y su implicación en crear un ambiente de trabajo en el Instituto.

Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del IES Pedro de Luna garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

**Artículo 23.-** Según la Orden de 28 de agosto, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento sea evaluado conforme a criterios objetivos:

- Los alumnos o sus padres o tutores pueden solicitar aclaraciones de los profesores sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado del proceso de evaluación.
- Si después hay desacuerdo con la calificación final o decisión de promoción o titulación, el alumno o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de esa decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en el que se produjo la notificación.
- La solicitud de revisión se tramitará a través de Jefatura de Estudios y contendrá las alegaciones que justifiquen la disconformidad.

## **TÍTULO VI. DEBERES DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 24.-** El estudio constituye un deber básico de cada alumno, así como el aprovechamiento y buen uso del puesto escolar.

**Artículo 25.-** Los deberes de los alumnos se desarrollan en el DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón y se destacan los siguientes:

- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
- Respetar los horarios aprobados para las actividades.
- Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el Instituto.
- Mantener un comportamiento adecuado en un centro educativo, sin gritar, ni correr ni realizar juegos en el interior del edificio.
- Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones, asimismo tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.
- Cuidar la higiene personal y mantener la clase y el centro limpio y ordenado.
- No fumar en el recinto educativo.
- Mantener en clase una actitud positiva que contribuya a crear el clima de trabajo necesario evitando comportamientos que molesten y actividades que impidan el derecho de los demás al estudio y al trabajo.
- Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
- Respetar los carteles expuestos para el ejercicio del derecho a la información.

## **TÍTULO VII. FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 26.-** En caso de que se produzcan conductas contrarias a las normas de funcionamiento, el incumplimiento de los deberes u otras actuaciones improcedentes en un centro educativo, se procederá a su corrección con carácter educativo y recuperador.

**Artículo 27.-** El citado DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón), regula las condiciones que se deben contemplar y el proceso a seguir para la aplicación de medidas correctivas o sanciones para el alumnado.

**Artículo 28.-** El Equipo Directivo, el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia de éste velarán por la aplicación correcta de los artículos del citado DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

**Artículo 29.-** Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establecen en este Reglamento de régimen interior. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar.

**Artículo 30.-** Si se producen tres retrasos en una asignatura se le computarán al alumno como una falta de asistencia a la misma.

**Artículo 31.-** Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso:

- a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro por escrito.
- b) La dirección del centro comunicará al día siguiente por escrito esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados (adjuntado un modelo de autorización para no asistir a clase que deberán remitir, en su caso, al tutor del alumno de forma inmediata.)
- c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

**Artículo 32.-** No podrán imponerse a los alumnos sanciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno. No lo son las tareas de colaboración en el mantenimiento de las instalaciones del centro.

**Artículo 33.-** Imposición de sanciones:

- La sanción impuesta será proporcional a la gravedad de la falta cometida y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo de los alumnos.
- Los órganos competentes para dicha imposición deberán tener en cuenta la edad del alumno así como sus circunstancias personales, familiares o sociales.
- A este respecto podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno la adopción de las medidas pertinentes.
- A tales efectos se considerarán como circunstancias atenuantes: la petición de disculpas por su conducta, la reparación voluntaria de los daños causados y como circunstancias agravantes: la premeditación, la alevosía, la reincidencia, la reiteración y cualquier acto que atente contra los derechos fundamentales de la persona, las ofensas y daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro, la publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación, cualquier acto que suponga

menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, la incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa, la realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

**Artículo 34.-** Clasificación de las faltas:

**34.1.** Son faltas leves o conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
- c. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
- d. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
- e. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
- f. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
- g. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

**34.2.** Son faltas graves o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro:

- a. Los actos de indisciplina y las ofensas graves contra miembros de la comunidad educativa.
- b. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.

- c. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- d. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
- e. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- f. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
- g. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
- h. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
- i. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
- j. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- k. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

**Artículo 35.-** Las conductas contrarias a las normas de convivencia previstas en el artículo anterior serán corregidas según lo estipulado en el DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

**35.1.** Medidas correctoras para las faltas leves o conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.

7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción

**35.2.** Responsables de la aplicación de las medidas correctoras a las conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) Las medidas 1, 2, 3 y 4 serán competencia del profesor tutor del alumno o de cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
- b) Las medidas 5 y 6 serán competencia del director o, por delegación de este, del jefe de estudios, quienes informarán de lo resuelto al profesor tutor del alumno y al equipo docente.
- c) Las medidas correctoras 7 y 8, serán competencia del director del centro, quien resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director informará de la medida resuelta al profesor tutor del alumno y al equipo docente.

La suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos, se aplicará siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

**35.3.** Comunicación, revisión y ejecución de medidas.

- a) Las conductas y las medidas adoptadas serán comunicadas a los alumnos y en el caso de menores de edad no emancipados a sus padres o representantes legales.
- b) Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
- c) Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

**Artículo 36.-** La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requerirá la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta

que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información

**36.1.** Información previa y decisión de procedimiento: el Director podrá acordar la apertura de información previa, que deberá estar realizada en un plazo máximo de dos días desde que se tuvo conocimiento de los hechos, con el objetivo de decidir el procedimiento que se va a seguir. El procedimiento conciliado requerirá que el alumno responsable de la conducta reconozca su gravedad, esté dispuesto a reparar el daño y se comprometa a cumplir las medidas correctoras y en el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

**36.2.** En el plazo de tres días lectivos contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará por escrito la misma al alumno o, en el caso de que sea menor de edad, a sus padres o representantes legales proponiéndoles la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado e informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones que conlleva o, por lo contrario, comunicándoles la decisión de iniciar el procedimiento común de corrección.

**36.3.** En el caso de que se les haya ofrecido la posibilidad de corrección de la conducta mediante un procedimiento conciliado, estos comunicarán por escrito a la dirección la aceptación o no de dicho procedimiento en el plazo de un día lectivo. De lo contrario, se aplicará el procedimiento común.

**36.4.** Medidas provisionales. Al iniciarse el procedimiento corrector o en cualquier momento de su instrucción, la dirección del centro podrá adoptar medidas correctoras provisionales

**36.5.** Designación de instructor. La dirección deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, que tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

**36.6.** Deber de información a la Inspección Provincial de Educación. El director mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

**36.7.** El procedimiento conciliado requiere de la Instrucción de un procedimiento corrector que se establece en los artículos 70, 71 y 72 del DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

**36.8.** El procedimiento común, que requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en el DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, se llevará a cabo en aquellos casos en que no hayan podido aplicarse el procedimiento conciliado previsto en el decreto:

- a) Cuando la dirección del centro considere que es el más adecuado para la corrección de la conducta del alumno.

- b) Cuando lo soliciten el alumno o sus padres o representantes legales del alumno, si es menor de edad.
- c) Cuando se haya llevado a término un procedimiento conciliado, bien porque el alumno ha incumplido las medidas correctoras acordadas (art. 71.6), bien porque no ha habido acuerdo entre los afectados.

**36.9.** Medidas correctoras para las faltas graves o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

**36.10.** Aplicación de las medidas correctoras. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

**Artículo 37.-** Lo estipulado en este reglamento será de aplicación tanto para conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares, asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 38.-** Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia. Los profesores que componen el equipo docente que imparte docencia al alumno cuya conducta va a ser corregida mediante la suspensión del derecho de asistencia al centro, deberán proponer actividades y tareas a realizar

por el alumno los días en que se hace efectiva dicha suspensión. Jefatura de Estudios solicitará a los profesores las actividades y tareas, para que, una vez reunidas en su totalidad, se entreguen al alumno o a sus representantes legales. El alumno tendrá la obligación de realizar las actividades y tareas que serán evaluadas por los respectivos profesores.

### **Artículo 39.- Comisión de Convivencia**

**39.1** La Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar del IES Pedro de Luna y presidida por el Director, estará constituida por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo. La Comisión de Convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el IES Pedro de Luna.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.

**39.2** Constitución de la Comisión de convivencia: La Comisión de convivencia se constituirá en la primera sesión de Consejo Escolar que tenga lugar como consecuencia del proceso de renovación e incorporación de miembros al mismo. La sustitución de miembros de la Comisión como consecuencia de haber causado baja en el Consejo Escolar, se realizará en la siguiente sesión de Consejo Escolar.

#### **39.3** Funciones de la Comisión de convivencia:

1. Asesorar a la dirección del Instituto y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en la Carta de Derechos y Deberes de la comunidad educativa.
2. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos.
3. Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

**39.4** Calendario de Reuniones: La comisión de convivencia se reunirá de forma extraordinaria a propuesta de cualquiera de sus miembros para tratar asuntos relacionado con la Convivencia en el Instituto. Se establece, no obstante, una serie de reuniones fijas a lo largo del curso:

- Al comienzo de las actividades lectivas.
- En el segundo trimestre de curso.
- Al finalizar las actividades lectivas.

## **TÍTULO VIII. FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA**

**Artículo 40.-** Organizar la utilización de la Biblioteca es competencia del Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias.

**Artículo 41.-** La Biblioteca del I.E.S. Pedro de Luna ofrece el servicio de préstamo de libros así como el de lectura y consulta dentro de la sala.

**Artículo 42.-** El profesor responsable de la Biblioteca se encargará del funcionamiento de la misma, siendo la única persona que realice el servicio de préstamo, tanto en diurno como en nocturno. Así mismo llevará un riguroso control de los libros que ofrezca a préstamo o consulta. Todos los libros de la Biblioteca estarán fichados e inventariados, no pudiendo prestarse ningún libro que no lo esté.

**Artículo 43.-** El horario de funcionamiento de la Biblioteca se hará público al comienzo de cada curso en la puerta de la misma.

**Artículo 44.-** Podrá ser usuario de la biblioteca cualquier miembro de la comunidad educativa. Los alumnos deberán presentar el carnet del centro para utilizar este servicio.

**Artículo 45.-** Para consulta y lectura dentro de la sala, habrá una hoja donde cada lector anote sus datos -nombre y curso- y el título que esté leyendo.

**Artículo 46.-** Podrán ser objeto de préstamo todos los libros salvo los considerados de consulta dentro de la sala.

**Artículo 47.-** Todas las personas que tomen libros en préstamo deberán rellenar la ficha de control. El plazo de préstamo no podrá exceder de 15 días, siendo necesario renovar el mismo en caso contrario.

**Artículo 48.-** El número máximo de ejemplares por persona en cada préstamo será de tres.

**Artículo 49.-** La Biblioteca es un lugar de trabajo y lectura, por lo que se exige absoluto silencio durante la permanencia en ella.

**Artículo 50.-** Podrá funcionar como sala de trabajo en grupo, siempre bajo la dirección del profesor correspondiente y en presencia del mismo.

**Artículo 51.-** Las personas que reiteradamente incumplan las normas de Biblioteca podrán perder su derecho a usarla.

**Artículo 52.-** Los libros no devueltos, o devueltos con algún daño, serán repuestos por la persona responsable de su deterioro o pérdida.

**Artículo 53.-** Para unificar criterios y atender las necesidades de todos los Departamentos Didácticos habrá una comisión que decida la compra de libros. Las propuestas de compra podrán hacerlas los distintos Departamentos así como el profesor responsable de la Biblioteca. Dicha comisión estará formada por el Director o Secretario y todos los Jefes de Departamento.

## **TÍTULO IX. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

**Artículo 54.-** Departamentos didácticos.

1. Los departamentos didácticos incluirán en las programaciones didácticas de las materias cuya impartición tienen asignada, las medidas y acuerdos tomados por el equipo docente en relación con la utilización de las TIC por parte de los alumnos y de los profesores.
2. Los departamentos didácticos incluirán en las programaciones didácticas las normas para el uso de los ordenadores portátiles en el aula. Dichas normas deberán tener en cuenta lo establecido con carácter general en el Instituto en los Proyectos Curriculares de Etapa, Programación General Anual y en el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 55.-** Coordinador TIC, coordinadores de nivel y Comisión TIC.

1. El IES Pedro de Luna contará con la figura de Coordinador TIC, cuyas principales funciones vienen determinadas en la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa.
2. El IES Pedro de Luna establecerá la figura de coordinador de nivel en los cuatro cursos de ESO, asignándole, si la disponibilidad del centro lo permite, una hora lectiva de dedicación para apoyar en sus funciones al coordinador TIC. Para ser coordinador de un nivel será condición indispensable impartir docencia en ese nivel.
3. La Comisión TIC a la que se refiere la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa, estará formada por el Coordinador TIC, el Secretario del Instituto, el Director y los cuatro coordinadores de nivel. Sus funciones vienen determinadas en la citada Resolución y se reunirán tres veces a lo largo del curso (comienzo actividades lectivas, segundo trimestre y final de actividades lectivas) y cuando la circunstancias lo hagan necesario siempre por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 56.-** Titularidad y responsabilidad de equipamientos y recursos técnicos.

1. El IES Pedro de Luna es el titular de todos los recursos técnicos, tanto los del aula como los mini portátiles para uso de los alumnos y sus profesores.
2. El IES Pedro de Luna cede y asigna al alumno un mini portátil, para uso exclusivamente académico durante la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. El uso del mini portátil forma parte del Proyecto Curricular de Educación Secundaria del IES Pedro de Luna.
3. El alumno que individual o colectivamente cause un daño a su mini portátil, o al de su compañero o a cualquier elemento que forma parte de la dotación técnica del Instituto (ordenadores de aula, cableado, consola de conexiones, puntos de acceso wifi, pizarra digital interactiva, lápiz digital, proyector,..) quedará obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

4. El alumno que individual o colectivamente, sustraiga cualquier elemento a los que hace referencia el punto anterior, deberá restituir lo sustraído.
5. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
6. El IES Pedro de Luna, a través de sus órganos de gobierno y en colaboración con los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, formulará ante la autoridad competente las denuncias que estime oportuno con el objetivo de cumplir lo dispuesto en los anteriores puntos, todo ello sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que se pudieran iniciar en el propio Instituto por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

**Artículo 57.-** Normas básicas de uso y conservación en buen estado del mini portátil.

1. El alumno y, en su caso, las familias, para un correcto uso y conservación del mini portátil, tienen el deber de:
  - a. No exponer el mini portátil a la humedad, calor, frío, polvo, al sol directo, a la lluvia o a productos químicos.
  - b. Evitar los golpes y las vibraciones en el mini portátil.
  - c. No comer ni beber mientras se utiliza el mini portátil.
  - d. Limpiar la carcasa del mini portátil con un paño suave y la pantalla TFT con productos especiales. Realizar estas operaciones siempre con el mini portátil apagado.
  - e. Conservar el mini portátil tal y como se entregó, sin modificar el aspecto externo quitando o añadiendo logotipos, iconos o pegatinas.
  - f. No manipular los componentes del mini portátil.
  - g. Tener la batería de la mini portátil siempre cargada para trabajar en el Instituto.

**Artículo 58.-** Normas básicas de uso de los mini portátiles en el Instituto.

1. El Mini portátil, en cuanto herramienta para uso académico,
  - a. Se usa en los términos que decide el profesor y según lo establecido en la programación didáctica.
  - b. El mini portátil tiene un uso exclusivamente didáctico. No está permitido ningún otro uso.
  - c. En el supuesto que el alumno haga un uso del mini portátil distinto al que le ha indicado el profesor, se podrá iniciar un procedimiento de corrección de la conducta según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

- d. Si no se está usando en clase, el mini portátil debe estar apagado o con la tapa cerrada.
- e. El mini portátil no se puede utilizar en los cambios de clase ni en los recreos, a no ser, en este supuesto, que se haga con finalidad académica en la Biblioteca del Instituto o en los lugares que se determinen y se autorice su uso.
- f. No está permitido instalar programas en el mini portátil ni desinstalar programas ya instalados por el Instituto o por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.
- g. No está permitido guardar en el disco duro del mini portátil contenidos como, fotos, archivos, videos, páginas web ..etc., que no sean los estrictamente académicos.
- h. No está permitido, debido a la especial gravedad de las consecuencias que puede tener en el conjunto del Instituto:
  - Instalar programas en clase, aunque sea de forma temporal, a través de memorias USB, bluetooth,... en especial juegos o programas que hacen posible saltarse las restricciones que tiene el servidor del Instituto para navegar por internet de forma segura.
  - Navegar por internet con en el mini portátil usando programas no permitidos y que además supongan un consumo de ancho de banda que limite la realización de otras actividades académicas del Instituto con normalidad.
  - Introducir en el sistema informático del instituto, a través del mini portátil o de cualquier otro medio, virus informáticos, software malicioso o cualquier otro elemento que perjudique el normal funcionamiento de los sistemas del centro.
- i. El Instituto, para comprobar que se cumplen las anteriores normas, contará con un software específico de control y con la colaboración de los Servicios Centrales del Departamento de Educación.

**Artículo 59.- Normas básicas de uso de los mini portátiles en los hogares.**

1. El mini portátil tiene un uso estrictamente académico y de realización de tareas escolares. Los padres tiene el derecho y la obligación de seguir el rendimiento académico de su hijo a través del mini portátil como cualquier otro elemento de formación del alumno.
2. Para el uso y mantenimiento del mini portátil en los hogares se siguen las mismas normas, indicaciones y prohibiciones que figuran en los anteriores puntos, en especial todo aquello relacionado con la instalación no autorizada de programas, la manipulación indebida del mini portátil, la prohibición del uso del mini portátil para tareas privadas y el almacenamiento de archivos privados.

**Artículo 60.-** Asignación de mini portátiles a los alumnos.

1. A todos los alumnos nuevos que se incorporen al Instituto en primero de ESO se les asignará un mini portátil para uso académico durante toda la Educación Secundaria Obligatoria en el IES Pedro de Luna. Para realizar esta asignación se seguirá el Protocolo de entrega que tiene establecido el Instituto y que tiene en cuenta las indicaciones de la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa.
2. Cuando un alumno cause baja en el Instituto, deberá devolver el equipo que se le asignó. En el caso de que, tras los oportunos requerimientos, no sea devuelto el equipo, el Instituto comunicará el hecho a la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza y formulará denuncia por la apropiación de un material propiedad del IES Pedro de Luna.
3. El procedimiento de devolución de equipos de alumnos que abandonan el centro y de entrega de equipos a alumnos que se incorporan al Instituto una vez iniciado el curso, será el que viene determinado en la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa y que se concreta en los protocolos que realiza el Instituto.

**Artículo 61.-** Condiciones económicas de cesión del mini portátil.

1. El Consejo Escolar del IES Pedro de Luna establecerá para cada curso escolar, las condiciones económicas que las familias deberán asumir para llevar a cabo el Programa Escuela 2.0 en el Instituto. Para fijar las condiciones económicas, el Consejo Escolar deberá tener en cuenta las consideraciones sociales y educativas del IES Pedro de Luna, la presencia de familias con escasez de recursos económicos y el principio de acceso a la educación en condiciones de igualdad de todos los alumnos.

**Artículo 62.-** Salida del Instituto de los equipos mini portátiles y posibles incidencias

1. Se permite la salida de los equipos fuera del Instituto en las condiciones de uso y mantenimiento que se fijan en el presente Reglamento de Régimen Interior, siempre y cuando el alumno y la familia firmen el “documento de préstamo” y hayan satisfecho las condiciones económicas establecidas por el Consejo Escolar.
2. En el supuesto de que se produzca el robo de un mini portátil, la familia deberá denunciar el hecho en comisaría y, posteriormente, comunicarlo en la Secretaría del Instituto, haciendo entrega en ese momento de fotocopia de la denuncia. El Instituto procederá, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, a asignar un nuevo equipo siguiendo el protocolo establecido en la Resolución de 7 de marzo de 2011 de la Dirección General de Política Educativa.

**Artículo 63.-** Retirada de los equipos

1. El Instituto, a través de sus órganos de gobierno, y con independencia del inicio de un procedimiento sancionador, podrá proceder a la retirada inmediata con carácter temporal o permanente de un equipo mini portátil

propiedad del Instituto a un alumno por su mal uso tanto en el Instituto como fuera del mismo.

2. Lo previsto en el artículo anterior no eximirá de la responsabilidad del alumno y de sus familias de cumplir con lo establecido en las Programaciones Didácticas de los Departamentos en lo referente a realización de tareas y actividades académicas.

#### **Artículo 64.- MP3-Móviles**

1. Los alumnos, en el IES Pedro de Luna, tienen prohibido el uso de teléfonos móviles, reproductores de MP3 y MP4 y cualquier otro aparato tecnológico de similares características.
2. El profesor que sorprenda a un alumno incumpliendo esta norma lo comunicará inmediatamente al Jefe de Estudios.
3. El jefe de estudios o el profesor, a tenor de lo dispuesto en el apartado anterior, requisará el aparato en cuestión y sancionará al alumno como consecuencia de una conducta contraria a las normas de convivencia.
4. El jefe de estudios comunicará a los padres o representante legales del alumno de la infracción cometida, haciendo entrega a los mismos del aparato.
5. La reincidencia de un alumno en tres ocasiones por este motivo constituirá una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro que conllevará la apertura de expediente disciplinario.

### **TÍTULO X.- DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 65.-** El presente Reglamento entró en vigor con fecha 1 enero de 1998, siendo su última modificación de fecha 29 de junio de 2011.

**Artículo 66.-** Una vez aprobado, este Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los componentes de la comunidad educativa.

**Artículo 67.-** Este Reglamento podrá ser parcialmente modificado por decisión del Consejo Escolar del Centro, que acordará el modo de hacerlo.

---

**IES Pedro de Luna**

Zaragoza 13 de Noviembre de 1997

(Revisado el 29 de junio de 2011)